

**Por la Cual se Ordena La Designación del Comité Evaluador del Proceso de Selección
Abreviada por Acuerdo Marco de Precios AMP-NDS-0067-2025**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución de Delegación No. 2154 de 2024 expedida por la Dirección General del SENA, y de conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), es un establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al ministerio del trabajo de Colombia, encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y debido a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará el correspondiente Comité Evaluador, el cual participará de la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos en el orden normativo que regula la Contratación Estatal.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015 señala la facultad de la entidad estatal para designar un Comité Evaluador que deberá estar conformado por servidores públicos o por particulares contratados:

Para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Que, según Resolución de Delegación No. 2154 de 2024 expedida por la Dirección General del SENA, se delegó en los directores regionales, la facultad de celebrar convenios y contratos, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de los fines de la Entidad.

Que, según Circular 3-2025-000181 del 08 de agosto del 2025 la cual señala las “Orientaciones para la contratación del servicio de Aseo y Cafetería bajo el Acuerdo Marco de Precios quinta generación No. CCENEG-077-01-2024 – CCE-SNG-AMP-008-2025” se establecieron los lineamientos correspondientes de obligatorio cumplimiento para la entidad.

Qué, según Circular 3-2025-000185 del 12 de agosto del 2025 “Alcance a la Circular Nro. 01-3-2025-000181 de 2025. Orientaciones para la contratación del servicio de aseo y cafetería bajo el Acuerdo

**Por la Cual se Ordena La Designación del Comité Evaluador del Proceso de Selección
Abreviada por Acuerdo Marco de Precios AMP-NDS-0067-2025**

Marco de Precios quinta generación No. CCENEG-077-01-2024 CCESNG-AMP-008-2025" se modificó y se establecieron nuevas especificaciones técnicas para aplicar en la formulación de la etapa precontractual del proceso.

Que, el SENA, de conformidad con su reglamentación interna jurídico-administrativa fundamentada en la Constitución Política, Leyes, Decretos y normativas, adoptó el Manual de Contratación Administrativa Código GCON-M-001, desde el día 11 de abril de 2024 el cual señala que:

Los Comités evaluadores son designados por el ordenador del gasto para los procesos licitatorios, de selección abreviada y el concurso de méritos y estarán conformados por servidores públicos de la entidad y/o particulares contratados para el efecto. En el caso que se designe un contratista para integrar este Comité, el Ordenador del gasto deberá corroborar que dicha actividad esté contemplada dentro de sus obligaciones contractuales.

Son funciones del Comité evaluador, entre otras, las siguientes:

- 1) *Evaluar las propuestas en sus aspectos: jurídico, financiero, económico y técnico.*
- 2) *Responder las observaciones y subsanaciones realizadas por los proponentes, a la evaluación de las ofertas.*
- 3) *Recomendar por escrito al Ordenador del gasto, en el consolidado del informe definitivo o en audiencia de adjudicación para el caso de licitaciones públicas, la oferta más favorable para el SENA, según las condiciones del Estudio Previo, Invitación pública o Pliego de Condiciones Definitivas, Adendas y demás documentos del proceso.*

[...] Los miembros del Comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución Política y la ley [...].

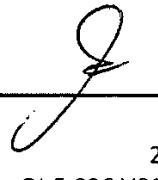
Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Dr. Luis Fernando Montoya Salazar, en calidad de Director Regional Encargado del SENA Regional Norte de Santander y ejerciendo como Ordenador del Gasto de la Dirección Regional, procede a designar el Comité Evaluador, el cual está conformado por profesionales de cada área con la calidad profesional y experiencial, quienes prepararán un informe sobre cada área hasta integrar un solo informe que contenga los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo bajo los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Ley 80 de 1993 como Estatuto de Contratación Pública.

Que actualmente se adelanta el proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada Por Acuerdo Marco De Precios, cuyo objeto es: **54_489 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 PARA LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.**

Expuesto lo anterior, el Director Regional Encargado del SENA, Regional Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1º: DESIGNAR el Comité Evaluador del proceso de contratación a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, cuyo objeto es "54_489 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 PARA LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER" de la siguiente manera:



**Por la Cual se Ordena La Designación del Comité Evaluador del Proceso de Selección
Abreviada por Acuerdo Marco de Precios AMP-NDS-0067-2025**

ÁREA DESIGNADA	EVALUADOR
EVALUADOR JURÍDICO	María Alejandra Leal Toloza, Abogada Líder Contratista, Dirección Regional
EVALUADOR TÉCNICO	Julio Fabián Delgado Pineo, Coordinado GAAM, Dirección Regional
EVALUADOR ECONÓMICO	Amílkar Contreras Carrascal, Profesional Planeación, Dirección Regional

Artículo 2º: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web del Portal Colombia Compra Eficiente TVCE.

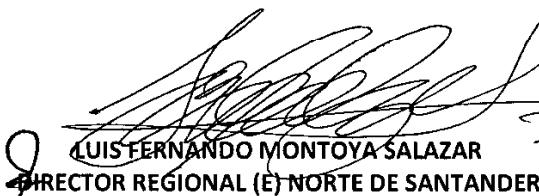
Artículo 3º: CONVOCAR a las diferentes veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, para que en virtud de la Ley 850 de 2003, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4º: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta.

26 AGO 2025


LUIS FERNANDO MONTOYA SALAZAR
DIRECTOR REGIONAL (E) NORTE DE SANTANDER

Proyectó: Nicolás Borrero Mejía, Abogado Contratista Dirección Regional.

Revisó: María Alejandra Leal Toloza, Abogada Líder Contratista, Dirección Regional.

Vo.Bo: Olger Humberto Gómez Sepúlveda, Abogado Defensa Judicial.

88018

88018